



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CNSC**

COMISIÓN NACIONAL  
DEL SERVICIO CIVIL  
Igualdad, Mérito y Oportunidad

**AUTO Nº 107**  
**15 de febrero del 2023**



*“Por el cual se archiva una solicitud de exclusión promovida en el marco del Proceso de Selección Nro. 925 de 2018 - Municipios Priorizados para el Posconflicto (municipio de 5ª A 6ª Categoría)”*

**EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,**

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004<sup>1</sup>, los artículos 34 y siguientes de la Ley 1437 de 2011<sup>2</sup>, los artículos 4°, 5° y 14° del Decreto Ley 760 de 2005<sup>3</sup>, el artículo 14° del Acuerdo CNSC Nro. 2073 de 2021, Acuerdo CNSC No. 352 del 19 de agosto de 2022<sup>4</sup> y,

**CONSIDERANDO:**

**I. ANTECEDENTES**

Que el artículo 11 de la Ley 909 de 2004 prevé entre las funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera.

Que el artículo 30 ibidem, dispone que los concursos o Procesos de Selección serán adelantados por la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, a través de contratos o convenios interadministrativos, suscritos con universidades públicas o privadas o Instituciones de Educación Superior, acreditadas para tal fin.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el Proceso de Selección No. **925 de 2018**, en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa de la planta personal de la **ALCALDÍA DE EL CARMEN (NORTE DE SANTANDER)**, proceso que integró la Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto, y para tal efecto, se expidió el **Acuerdo No. CNSC 20181000008336 del 7 de diciembre de 2018**, modificado mediante el **Acuerdo No. 0042 del 27 de febrero del 2020**.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42° del **Acuerdo de Convocatoria No. 20181000008336 del 7 de diciembre de 2018**<sup>5</sup> y con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos ofertados por la **ALCALDÍA DE EL CARMEN –(NORTE DE SANTANDER)**, en el Proceso de Selección, las cuales fueron publicadas el 14 de octubre del 2022, en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles -BNLE: <https://bnle.cncs.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>

<sup>1</sup> Por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones

<sup>2</sup> Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

<sup>3</sup> Por el cual se establece el procedimiento que debe surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.

<sup>4</sup> El numeral 17 del artículo 14° del Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021, modificado por el Acuerdo No. 352 del 19 de agosto de 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de “Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente”. (Negrilla fuera de texto)

<sup>5</sup> PUBLICACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. A partir de la fecha que disponga la CNSC, se publicarán oficialmente los actos administrativos que adoptan las Listas de Elegibles de los empleos ofertados en el “PROCESO DE SELECCIÓN No. 925 de 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 5ª Y 6ª CATEGORÍA)”, a través del sitio Web [www.cncs.gov.cc](http://www.cncs.gov.cc), enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles.

**“Por el cual se archiva una solicitud de exclusión promovida en el marco del Proceso de Selección Nro. 925 de 2018 - Municipios Priorizados para el Posconflicto (municipio de 5ª A 6ª Categoría)”**

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	RESOLUCIÓN Y FECHA	FECHA DE PUBLICACIÓN	VACANTES
72514	TECNICO ADMINISTRATIVO	367	4	Resolución № 16401 del 12 de octubre de 2022	14 de octubre de 2022	1
72519	TECNICO ADMINISTRATIVO	367	4	Resolución № 14964 del 30 de septiembre de 2022	14 de octubre de 2022	1

Que una vez conformadas y publicadas las listas de elegibles, y estando en la oportunidad para ello, a través del Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad - SIMO, se solicitó la exclusión de los siguientes elegibles, por las razones que se describen a continuación:

No. de Orden	OPEC	DENOMINACIÓN CÓDIGO y GRADO	VACANTES A PROVEER	POSICIÓN EN LA LISTA	NOMBRES DE LOS CONCURSANTES E IDENTIFICACIÓN	SOLICITUD DE LA COMISIÓN DE PERSONAL
1				1	SANDRA MILENA PARRA HERNANDEZ C.C. 1091532663	<i>"No aporta documento donde acredite curso de 60 horas en temas específicos con el cargo"</i>  <i>No es valido debido a que no aporta ninguna certificación por ninguna entidad que acredite que realizo curso de 60 horas en temas específicos con las funciones del cargo, requisito mínimo para el cargo"</i>
2				2	LILIAN MABEL RODRIGUEZ ORTIZ C.C. 1064836657	<i>"No aporta documento donde acredite curso de 60 horas en temas específicos con el cargo"</i>  <i>No es valido debido a que no aporta ninguna certificación por ninguna entidad que acredite que realizo curso de 60 horas en temas específicos con las funciones del cargo, requisito mínimo para el cargo"</i>
3	72514	TÉCNICO ADMINISTRATIVO CÓDIGO 367 GRADO 4	1	3	JORGE IVAN FERRER DIAZ C.C. 13271534	<i>"No aporta documento donde acredite curso de 60 horas en temas específicos con el cargo"</i>  <i>No es valido debido a que no aporta ninguna certificación por ninguna entidad que acredite que realizo curso de 60 horas en temas específicos con las funciones del cargo, requisito mínimo para el cargo"</i>
4				4	YANITH CUELLAR ALVAREZ C.C. 37171295	<i>"No aporta documento donde acredite curso de 60 horas en temas específicos con el cargo"</i>  <i>No es valido debido a que no aporta ninguna certificación por ninguna entidad que acredite que realizo curso de 60 horas en temas específicos con las funciones del cargo, requisito mínimo para el cargo"</i>
5				5	ARAMIS NAVARRO QUINTERO C.C. 13168430	<i>"No aporta documento donde acredite curso de 60 horas en temas específicos con el cargo"</i>  <i>No es valido debido a que no aporta ninguna certificación por ninguna entidad que acredite que realizo curso de 60 horas en temas específicos con las funciones del cargo, requisito mínimo para el cargo"</i>
6	72519	TÉCNICO ADMINISTRATIVO CÓDIGO 367 GRADO 4	1	1	MARCO TULIO RINCON CONTRERAS C.C. 91480959	<i>"No apporto documento que acredite curso de mínimo 60 horas específico en el cargo"</i>  <i>ya que no aporta curso específico, mínimo de sesenta (60) horas relacionado con las funciones del cargo, requisitos mínimos de formación para el</i>

*“Por el cual se archiva una solicitud de exclusión promovida en el marco del Proceso de Selección Nro. 925 de 2018 - Municipios Priorizados para el Posconflicto (municipio de 5ª A 6ª Categoría)”*

No. de Orden	OPEC	DENOMINACIÓN CÓDIGO y GRADO	VACANTES A PROVEER	POSICIÓN EN LA LISTA	NOMBRES DE LOS CONCURSANTES E IDENTIFICACIÓN	SOLICITUD DE LA COMISIÓN DE PERSONAL
						<i>cargo.</i>
7				2	ZULEIMA ESPERANZA BARBOSA DIAZ C.C. 60349777	<i>“No apporto documento que acredite curso de mínimo 60 horas específico en el cargo ya que no aporta curso específico, mínimo de sesenta (60) horas relacionado con las funciones del cargo, requisitos mínimos de formación para el cargo. (...)”</i>
8				3	CLAUDIA CAROLINA GUEVARA JAIME C.C. 1065574682	<i>“No apporto documento que acredite curso de mínimo 60 horas específico en el cargo Se solicita exclusión ya que no apporto documento que acredite curso de mínimo 60 horas específico en el cargo ya que no aporta curso específico, mínimo de sesenta (60) horas relacionado con las funciones del cargo, requisitos mínimos de formación para el cargo. (...)”</i>

## II. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA

El artículo 16 de la Ley 909 de 2004 señala que:

*“1. En todos los organismos y entidades reguladas por esta ley deberá existir una Comisión de Personal, **conformada por dos (2) representantes de la entidad u organismo designados por el nominador o por quien haga sus veces y dos (2) representantes de los empleados quienes deben ser de carrera administrativa y elegidos por votación directa de los empleados.** En igual forma, se integrarán Comisiones de Personal en cada una de las dependencias regionales o seccionales de las entidades.*

*Las decisiones de la Comisión se tomarán por mayoría absoluta. En caso de empate se repetirá nuevamente la votación y en caso de persistir, este se dirimirá por el Jefe de Control Interno de la respectiva entidad.”*

*Esta Comisión se reunirá por lo menos una vez al mes y será convocada por cualquiera de sus integrantes o por el jefe de personal de la entidad u organismo o quien haga sus veces, quien será el secretario de la misma y llevará en estricto orden y rigurosidad las Actas de las reuniones. (...)”*

Por su parte, el artículo 40 del Decreto Ley 760 de 2005, señala:

*“ARTÍCULO 40. Para todos los efectos, a los miembros de las Comisiones de Personal se les aplicará las causales de impedimento y recusación previstas en el presente decreto.*

*Los representantes del nominador en la Comisión de Personal al advertir una causal que le impida conocer del asunto objeto de decisión, deberán comunicarla inmediatamente por escrito motivado al jefe de la entidad, quien decidirá dentro de los dos (2) días siguientes, mediante acto administrativo motivado y designará al empleado que lo ha de reemplazar si fuere el caso.*

*Cuando el impedimento recaiga sobre alguno de los representantes de los empleados así lo manifestará a los demás miembros de la Comisión de Personal, quienes en la misma sesión decidirán si el impedimento es o no fundado. En caso afirmativo, lo declararán separado del conocimiento del asunto y designarán al suplente. Si fuere negativa, podrá participar en la decisión del asunto.”*

Ahora bien, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, **la Comisión de Personal** de la entidad u organismo interesado en el concurso público de méritos, puede solicitar a la CNSC la exclusión de esta lista de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

*“Por el cual se archiva una solicitud de exclusión promovida en el marco del Proceso de Selección Nro. 925 de 2018 - Municipios Priorizados para el Posconflicto (municipio de 5ª A 6ª Categoría)”*

- “14.1. Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.
- 14.2. Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- 14.3. No superó las pruebas del concurso.
- 14.4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
- 14.5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
- 14.6. Realizó acciones para cometer fraude en el concurso (...).”

Por su parte, el artículo 16 *Ibidem* señala: “(...) La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores **y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto**, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma (...)” (Resaltado fuera de texto).

Asimismo, los artículos 4º y 5º del mismo Decreto Ley, establecieron:

“ARTÍCULO 4º. Las reclamaciones que se formulen ante la Comisión Nacional del Servicio Civil y ante las Comisiones de Personal de las entidades u organismos de la administración pública y las demás entidades reguladas por la Ley 909 de 2004, se presentarán por cualquier medio y contendrán, por lo menos, la siguiente información:

- 4.1. Órgano al que se dirige.
- 4.2. Nombres y apellidos completos del peticionario y de su representante o apoderado, si es el caso, con indicación del documento de identidad y de la dirección.
- 4.3. Objeto de la reclamación.
- 4.4. Razones en que se apoya.
- 4.5. Pruebas que pretende hacer valer.
- 4.6. Fecha en que sucedieron los hechos que fundamentan la reclamación, y
- 4.7. Suscripción de la reclamación. (...)

ARTÍCULO 5º. **Para ser tramitadas las reclamaciones deberán formularse dentro de los términos establecidos en el presente decreto y cumplir con cada uno de los requisitos señalados en el artículo anterior; de lo contrario se archivarán.** *Contra el acto administrativo que ordena el archivo procede el recurso de reposición, en los términos del Código Contencioso Administrativo. (...)* (Subrayado fuera de texto).

Es decir, el inicio de la actuación administrativa tendiente a decidir si se excluye o no a una persona de una Lista de Elegibles, está supeditado al hecho de que la CNSC encuentre ajustada la respectiva solicitud a los requisitos señalados en el precitado Decreto Ley y en la normatividad vigente en la materia.

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14º del Acuerdo CNSC No. 2073 de 20216, modificado por el Acuerdo No. 352 del 19 de agosto de 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de “Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, **para aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas** y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente”.(Negrilla fuera de texto)

Por tanto, el trámite de las actuaciones administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de los actos administrativos, y la decisión de los recursos que procedan en contra de las decisiones, son actuaciones de competencia de cada Despacho.

Que el Proceso de Selección No. 925 de 2018 – Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto, está adscrita al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

### III. ANÁLISIS DE LAS SOLICITUDES DE EXCLUSIÓN DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES

Revisadas las solicitudes de exclusión radicadas en SIMO, en relación con los elegibles mencionados en el acápite de antecedentes del presente acto administrativo, debido al presunto incumplimiento del requisito de educación, la Comisión Nacional del Servicio Civil procede a realizar el análisis que a continuación se detalla:

<sup>6</sup> “Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”

**“Por el cual se archiva una solicitud de exclusión promovida en el marco del Proceso de Selección Nro. 925 de 2018 - Municipios Priorizados para el Posconflicto (municipio de 5ª A 6ª Categoría)”**

En el Proceso de Selección Municipios Priorizados para el Posconflicto- PDET (municipios de 5ª A 6ª Categoría), se estableció un enfoque diferencial modulando el principio de libre concurrencia e igualdad en el ingreso a la carrera administrativa, por ello, para la provisión de estos empleos, sólo se permitió la participación de aquellos aspirantes que acreditaran alguno de los requisitos especiales de participación señalados en el artículo 2.2.36.2.4 del Decreto 1038 de 2018<sup>7</sup> que adicionó parcialmente el Decreto 1083 de 2015, condiciones que privilegian el arraigo o la pertenencia a grupos como las víctimas o los reincorporados a la vida civil, históricamente marginados.

En concordancia con ello, la CNSC estableció mediante los Acuerdos de Convocatoria, aspectos que garanticen las particularidades señaladas, tales como:

1. Gratuidad en los procesos tanto para los concursantes como para las entidades.
2. Concursos diferenciales y cerrados para aquellos que acrediten estar en cualquiera de las condiciones particulares de participación.
3. **Flexibilización de requisitos mínimos en los empleos ofertados por los municipios PDET de 5ª y 6ª categoría.**
4. Reducción del puntaje mínimo aprobatorio de las pruebas de Competencias Básicas y Funcionales.

Bajo lo anterior, se precisa que en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos se validaron las siguientes certificaciones para el cumplimiento del requisito mínimo de estudio, de cada uno de los aspirantes enunciados:

1	SANDRA MILENA PARRA HERNANDEZ C.C. 1091532663	Diploma de Bachiller Académico expedido por el Colegio Santo Ángel - 09 de diciembre de 2005
2	LILIAN MABEL RODRIGUEZ ORTIZ C.C. 1064836657	Acta de Grado expedida por la Institución Educativa Alfonso López Pumarejo según la cual se le otorgó el título de Bachiller Técnico con Especialidad en Informática – 10 de diciembre de 2004
3	JORGE IVAN FERRER DIAZ C.C. 13271534	Diploma de Bachiller Académico con Profundización en Ciencias Naturales expedido por la Institución Educativa Colegio Municipal de Bachillerato San José de Cúcuta – 09 de diciembre de 2005
4	YANITH CUELLAR ALVAREZ C.C. 37171295	Título de Ingeniero Producción Industrial conferido por la Universidad Francisco de Paula Santander – 24 de septiembre de 2010
5	ARAMIS NAVARRO QUINTERO C.C. 13168430	Diploma de Bachiller Académico expedido por el Colegio Departamental Integrado Santo Ángel – 02 de diciembre de 1994
6	MARCO TULIO RINCON CONTRERAS C.C. 91480959	Título de Administrador Financiero y de Sistemas conferido por la Corporación Universitaria de Santander UDES – 11 de febrero de 2003
7	ZULEIMA ESPERANZA BARBOSA DIAZ C.C. 60349777	Título de Contador Público conferido por la Universidad Francisco de Paula Santander – 30 de julio de 1999
8	CLAUDIA CAROLINA GUEVARA JAIME C.C. 1065574682	Título de Tecnólogo en Gestión Comercial y de Negocios conferido por la Universidad Nacional Abierta y a Distancia – 21 de junio de 2008

En este sentido, y teniendo en cuenta que para el Proceso de Selección No. 925 de 2018, sólo se deberá acreditar para el nivel técnico **Diploma de bachiller en cualquier modalidad**, sin sujeción a los requisitos señalados en el manual de funciones y de competencias laborales, conforme al artículo 2.2.36.2.1 del precitado Decreto, que establece:

**“Artículo 2.2.36.2.1. Requisitos para participar en los procesos de selección en los municipios de quinta y sexta categoría. Los aspirantes a ocupar los empleos de carrera administrativa en los municipios de quinta y sexta categoría identificados en el Decreto Ley 893**

<sup>7</sup> “Por el cual se adiciona el Decreto 1083 de 2015, Único Reglamentario del Sector de Función Pública, en lo relacionado con los requisitos de ingreso, selección, capacitación y estímulos para los empleos de los municipios priorizados en el Decreto Ley 893 de 2017”

**“Por el cual se archiva una solicitud de exclusión promovida en el marco del Proceso de Selección Nro. 925 de 2018 - Municipios Priorizados para el Posconflicto (municipio de 5ª A 6ª Categoría)”**

de 2017, que sean convocados a concurso por la Comisión Nacional del Servicio Civil en cumplimiento de lo previsto en el Decreto Ley 894 de 2017, y para efectos del **proceso de selección, solo deberán acreditar, sin sujeción a los señalados en el manual de funciones y de competencias laborales, los siguientes requisitos:**

(...)

**Nivel técnico: Diploma de bachiller en cualquier modalidad.**

(...)” (Subrayado fuera del texto.)

De conformidad con lo expuesto, las solicitudes de exclusión señaladas con anterioridad, no cumplen los requisitos establecidos en la normatividad citada, toda vez que en el artículo 2.2.36.2.1 del Decreto 1038 de 2018 que adicionó parcialmente el Decreto 1083 de 2015, para efectos del Proceso de Selección, solo se deberá acreditar para el nivel técnico, sin sujeción a los señalados en el manual de funciones y de competencias laborales, el siguiente requisito **“Diploma de Bachiller en cualquier modalidad”**, lo cual impide adelantar la actuación administrativa, con plena garantía de los derechos de contradicción y defensa, siendo procedente el archivo de las mismas.

Como consecuencia de lo anterior, y una vez verificadas en el aplicativo SIMO, las solicitudes de exclusión presentadas por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE EL CARMEN (NORTE DE SANTANDER)**, no prueban causal alguna consagrada en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, motivo por el cual habrán de archiversse las mismas.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

#### DISPONE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Archivar las solicitudes de exclusión presentadas por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE EL CARMEN (NORTE DE SANTANDER)**, dentro del Concurso de Méritos objeto del Proceso de Selección No. 925 de 2018 en el marco de la Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto, de los elegibles que se relacionan a continuación, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

No. de Orden	OPEC	DENOMINACIÓN CÓDIGO y GRADO	VACANTES A PROVEER	POSICIÓN EN LA LISTA	NOMBRES DE LOS CONCURSANTES E IDENTIFICACIÓN
1	72514	TÉCNICO ADMINISTRATIVO CÓDIGO 367 GRADO 4	1	1	SANDRA MILENA PARRA HERNANDEZ C.C 1091532663
2				2	LILIAN MABEL RODRIGUEZ ORTIZ C.C 1064836657
3				3	JORGE IVAN FERRER DIAZ C.C 13271534
4				4	YANITH CUELLAR ALVAREZ C.C 37171295
5				5	ARAMIS NAVARRO QUINTERO C.C 13168430
6	72519	TÉCNICO ADMINISTRATIVO CÓDIGO 367 GRADO 4	1	1	MARCO TULIO RINCON CONTRERAS CC 91480959
7				2	ZULEIMA ESPERANZA BARBOSA DIAZ C.C 60349777
8				3	CLAUDIA CAROLINA GUEVARA JAIME C.C 1065574682

**ARTÍCULO SEGUNDO.**- Notificar el contenido del presente Auto a la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE EL CARMEN (NORTE DE SANTANDER)**, a través de su Presidente, señora **NORALBA GARAY PÉREZ**, o quien haga sus veces, a la dirección electrónica [contactenos@elcarmen-nortedesantander.gov.co](mailto:contactenos@elcarmen-nortedesantander.gov.co), haciéndole saber que contra el mismo procede el Recurso de Reposición, el

“Por el cual se archiva una solicitud de exclusión promovida en el marco del Proceso de Selección Nro. 925 de 2018 - Municipios Priorizados para el Posconflicto (municipio de 5ª A 6ª Categoría)”

cual podrá presentar dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente decisión<sup>8</sup>, únicamente en la sede de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 - 64, Piso 7, de la ciudad Bogotá D.C., o a través de la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace Ventanilla Única, o del correo electrónico [atencionalciudadano@cnsc.gov.co](mailto:atencionalciudadano@cnsc.gov.co).

**PARÁGRAFO 1º:** La notificación por medio electrónico se surtirá conforme a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 67 del (CPACA), para lo cual la presidente de la Comisión de Personal deberá manifestar su aceptación a través del correo electrónico [notificaciones@cnsc.gov.co](mailto:notificaciones@cnsc.gov.co)

**PARÁGRAFO 2º:** En caso de no constar la aceptación de la Comisión de Personal para ser notificado por vía electrónica, deberá procederse a su notificación en los términos de los artículos 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

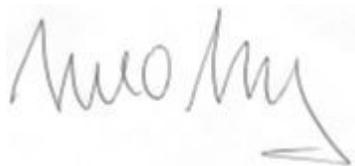
**ARTÍCULO TERCERO. - Comunicar** el contenido del presente Auto, a la **ALCALDÍA DE EL CARMEN (NORTE DE SANTANDER)**, al correo electrónico: [talentohumano@elcarmen-nortedesantander.gov.co](mailto:talentohumano@elcarmen-nortedesantander.gov.co)

**ARTICULO CUARTO. - Comunicar** el contenido del presente Auto a los elegibles señalados en el artículo primero del presente acto administrativo, mediante el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-.

**ARTICULO QUINTO. - Publicar** el presente Acto Administrativo en la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

#### NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., el 15 de febrero del 2023



**MAURICIO LIÉVANO BERNAL**  
COMISIONADO

Elaboró: Adriana Idrovo Chacón  
Revisó: César Eduardo Monroy Rodríguez  
Aprobó: Nathalia Rocío Villalba Forero

<sup>8</sup> Artículo 76º de la Ley 1437 de 2011.